
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos Acuerdos Ejecutivos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), Número Único Previsional (NUP), Número del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

ACUERDO No. 80.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 12, 13 y 18 del Reglamento del Programa de Becas Presidenciales para la Educación Superior, **ACUERDA:** Cancelar las siguientes becas, por los motivos que se señalan en cada uno de los casos que se detallan a continuación:

1. [REDACTED], a partir del 1 de enero de 2021, por no sujetarse al desarrollo del plan de estudios, sin previa autorización; según lo establecido en el Art. 18, letra h) del Reglamento antes mencionado; Beca otorgada según Acuerdo No. 403, emitido por la Presidencia de la República el 20 de octubre de 2020, para realizar estudios de Licenciatura en Administración de Empresas con Énfasis en Computación, en la Universidad Tecnológica de El Salvador (UTEC), con una cuota mensual de **CIENTO CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 150.00)**.
2. [REDACTED], a partir del 1 de enero de 2021, por presentar en el Departamento de Becas de la Presidencia, constancia médica en donde se indica que no puede continuar con sus estudios; según lo establecido en el Art.18, letra l) del Reglamento antes mencionado; Beca otorgada según Acuerdo No. 200, emitido por la Presidencia de la República el 24 de marzo de 2020, para realizar estudios de Tecnólogo en Enfermería, en el Instituto Especializado de Educación Superior de Profesionales de la Salud de El Salvador (IEPROES), San Salvador, con una cuota mensual de **CIENTO CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 150.00)**.
3. [REDACTED], a partir del 1 de enero de 2021, por reprobar asignatura y ausentarse de sus actividades educativas y no cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 15 del presente Reglamento; según lo establecido en el Art. 18, letras g) y j) del Reglamento antes mencionado; Beca otorgada según Acuerdo No. 200, emitido por la Presidencia de la República el 24 de marzo de 2020, para realizar estudios de Profesorado en Educación Artística, en la Universidad de Oriente (UNIVO), con una cuota mensual de **CIENTO CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 150.00)**.
4. [REDACTED], a partir del 1 de enero de 2021, por reprobar asignatura; según lo establecido en el Art.18, letra g) del Reglamento antes mencionado; Beca prorrogada por última vez según Acuerdo No. 178, emitido por la

Presidencia de la República el 10 de marzo de 2020, para realizar estudios de Doctorado en Medicina, en la Universidad de El Salvador (UES), con una cuota mensual de **CIENTO CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 150.00)**.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

-----Firma ilegible-----

**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República**